



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES EN SEVILLA POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR [REDACTED] CON NÚMERO PID@ 1225/18.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de junio de 2018, [REDACTED] con DNI [REDACTED] correo electrónico a efectos de notificaciones [REDACTED] presentó solicitud con número 1225/18- PID@ dirigida a la Consejería de Salud, con el siguiente contenido:

“se solicitan los informes de inspección emitidos en los tres últimos años por la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios de Sevilla derivados de inspecciones realizadas en clínicas de la red con nombre comercial iDental”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para conocer y resolver la presente solicitud en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales (BOJA núm. 152, de 6 de agosto), en relación con el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm 136, de 15 de julio) en conexión con lo dispuesto en las Disposiciones adicionales cuarta y séptima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 150, de 1 de agosto) en la redacción dada por el Decreto 304/2015, de 28 de julio (BOJA núm. 147, de 30 de julio), tras la reestructuración de Consejerías operada por el Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio.

SEGUNDO.- El artículo 7 b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía reconoce *“el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en esta ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

El Título III de la citada Ley andaluza regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso, su régimen jurídico estableciendo que *“se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en la citada ley”*, los límites de su ejercicio, así como los supuestos en los que procede en su caso, la inadmisión de las solicitudes.

En el supuesto que nos ocupa la solicitud presentada por el [REDACTED] no incurre en ninguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por remisión del artículo 30 de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

TERCERO.- En lo que respecta a los límites que establece el texto legal, el artículo 25 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, dispone que *“el derecho de acceso sólo puede ser restringido o denegado en los términos previstos en la legislación básica”*. Así pues, los artículos 14 y 15 de la precitada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establecen los límites que pueden ser aplicados al ejercicio dicho derecho.

No obstante, es necesario tener en cuenta que la aplicación de los límites siempre *“será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso”* (art. 25.3 Ley 1/2014), debiendo valorarse por tanto la ponderación de ambos elementos, lo que determinará que definitivamente pueda ser concedido el acceso total a la información, un acceso parcial o la denegación del mismo.



| | | | |
|--------------------------------|--|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | [REDACTED] | Fecha | 06/07/2018 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | María Angeles Fernandez Ferreiro | | |
| Url De Verificación | https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/1 | Página | 1/3 |



En el caso que nos ocupa, y ponderando los citados elementos, los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por los que el derecho de acceso puede verse afectado son:

1) Artículo 14 apartado g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) **g) las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control**”.

El artículo 2 del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por la se aprueba el reglamento de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 217, de 7 de noviembre) establece “La Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, tiene como finalidad ejercer las funciones de inspección y control de centros, establecimientos y servicios sanitarios públicos, concertados y privados y prestaciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa sanitaria y de la Seguridad Social en los términos establecidos en el presente reglamento.”

En este sentido, entendemos que a la solicitud de información pública relativa al acceso a informes de la inspección de servicios sanitarios, le es aplicable la limitación de acceso a la información administrativa prevista en este apartado, y ello porque, la divulgación de la totalidad del contenido de los informes, que se realizan en ejercicio de las funciones de vigilancia, inspección y control atribuidas a la Inspección de Servicios Sanitarios, desnaturaliza la esencia de la función inspectora que le es propia, desvelándose los procedimientos y métodos empleados, para el correcto ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control.

2) El artículo 14 apartado e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) **e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios**”

El artículo 16 del Decreto 224/2005, de 18 de octubre, rubricado “*actas e informes*” en su apartado segundo establece “A efecto de las propuestas de incoación de procedimientos sancionadores o disciplinarios, cuando se aprecien irregularidades con indicios racionales de responsabilidad, las actas e informes de la Inspección de Servicios Sanitarios tendrán la consideración de actuaciones previas.”

Por su parte, el artículo 18 del mencionado Decreto dispone “*1. Cuando de las actuaciones inspectoras desarrolladas se desprendiera que las irregularidades detectadas pudieran ser constitutivas de infracción penal, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal dándole traslado de lo actuado. Ello con independencia de que en vía administrativa se dé cuenta a la superioridad jerárquica, y ésta, en su caso, al órgano competente para la depuración de las responsabilidades a que hubiere lugar en esta última vía*”

En el caso que nos ocupa, los informes solicitados tienen la consideración de actuaciones previas integrante de varios expedientes sancionadores tramitados desde esta Delegación Territorial.

Es obvio que tanto las funciones administrativas de inspección, vigilancia y control, y como corolario, la prevención, investigación y sanción de ilícitos, penales o administrativos, pueden verse comprometidas con el acceso por parte de terceros, sin la consideración de interesados, a la información que integra el contenido del expediente de investigación y sancionador de ilícitos administrativos.

3) El artículo 14 apartado k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para (...) **k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión**”

El citado Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por la se aprueba el reglamento de ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía en su artículo 13.2 dispone en cuanto a las obligaciones del personal de la Inspección de Servicios Sanitarios que “*2. El personal adscrito a la Inspección de Servicios Sanitarios guardará el*



| | | | |
|--------------------------------|--|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | | Fecha | 06/07/2018 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por: | Maria Angeles Fernandez Ferreiro | | |
| Url De Verificación | https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/ | Página | 2/3 |



debido sigilo y confidencialidad respecto de los asuntos de que conozca por razón de su cargo, así como sobre los datos, informes y origen de las denuncias o antecedentes de los que hubiera tenido conocimiento en el ejercicio de las funciones de inspección."

En este caso, si se permitiese el acceso a la totalidad de los informes definitivos solicitados podrían quedar comprometidas las obligaciones de confidencialidad de los asuntos y del sigilo profesional exigido para el personal con destino en la mencionada inspección, pudiendo afectar y debilitar los protocolos y sistemas de inspección, averiguación, supervisión y con ello, la eficacia, independencia y la correcta comprobación del funcionamiento de los servicios y centros, por lo que la publicidad de esta documentación podría dejar inerte la naturaleza de la actuación inspectora.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que la aplicación de los límites establecidos esta justificada y es proporcionada tanto en la protección de potestades de vigilancia, inspección y sanción; así como en la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios y en la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión que podrían verse comprometidas de concederse el acceso a la información de terceros.

Así pues, una vez analizada la solicitud y realizadas las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno, y lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1/2014, de de 24 de junio de Transparencia de Andalucía, y vista la normativa anteriormente citada y los demás preceptos de general aplicación, esta Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Sevilla, en uso de las facultades delegadas que tiene conferidas,

RESUELVE

ÚNICO.- Denegar el acceso a la información pública número PID@- 1225/18 solicitada por [redacted] en base a las razones y los fundamentos jurídicos expuestos.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la persona interesada, en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que contra la misma, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma de la presente.
LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: M.ª Angeles Fernández Ferreiro



| | | | |
|---------------------------------------|--|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | [redacted] | Fecha | 06/07/2018 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | Maria Angeles Fernandez Ferreiro | | |
| Url De Verificación | https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/ | Página | 3/3 |

